



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA No DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 454 DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE REGLAMENTA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Honorables Diputados:

El gobierno departamental se permite poner en consideración de la honorable Asamblea el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 454 DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE REGLAMENTA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en cumplimiento del conjunto normativo, especialmente nuestras facultades constitucionales, en especial las consagradas en el artículo 303 y las leyes 444 de 1998, 819 de 2003, 1437 de 2011 y 2200 de 2022.

1.- Antecedentes Normativos:

En cumplimiento del mandato estipulado en artículo 194 de la ley 1437 de 2011, el cual prevé la existencia de un fondo de contingencias judiciales para el pago de sentencias y conciliaciones en contra de la entidad territorial, entiendo este fondo como una cuenta especial del fondo de contingencia contemplado en la ley 444 de 1998; en desarrollo de esta norma la Asamblea Departamental de La Guajira bajo iniciativa de la administración departamental expidió la ordenanza 454 de 2018.

La Ordenanza 454 de 2028 crea el Fondo de Contingencias Judiciales y Administrativas del Departamento de La Guajira, como una cuenta especial del Presupuesto, sin personería jurídica, adscrita y administrada por la Secretaría de Hacienda del Departamento de La Guajira, cuya finalidad del Fondo es atender el pago de las acreencias que sean dictaminadas en contra del Departamento, mediante sentencias y/o conciliaciones y servir como un mecanismo de ahorro que garantice la disponibilidad de recursos monetarios para atender dichas acreencias en el momento en que se causen.

2.- Potestad discrecional en la conformación de las fuentes de financiación del Fondo de Contingencias Judiciales.

De conformidad con el inciso primero del párrafo transitorio del artículo 194 de la ley 1437 de 2011: *"La presente disposición no se aplica de manera inmediata a los procesos judiciales que a la fecha de la vigencia del presente Código se adelantan en contra de las entidades públicas. La valoración de su contingencia, el monto y las condiciones de los aportes al Fondo de Contingencias, se hará teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos y de acuerdo con las condiciones y gradualidad definidos en la reglamentación que para el efecto se expida."* (subrayado es nuestro).

El desarrollo de esta disposición se dio con la expedición del Decreto Reglamentario 1266 de 2020 Por el cual se adiciona el Título 4 a la Parte 4 del Libro 2º del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo correspondiente a los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en contra de las Entidades Estatales que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación.

El Decreto 1266 de 2020 en su artículo 2.4.4.7. define los Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, señalando que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adoptará la metodología de valoración del pasivo contingente judicial y la metodología para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, guardando silencio sobre una fuente específica de recursos para financiar el fondo.

Posteriormente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió la Resolución 2159 del 13 de noviembre del 2020 Por la cual se establecen las metodologías para la valoración de pasivos contingentes judiciales y para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por concepto de los procesos judiciales que se adelantan en su contra y, que conforman una sección del Presupuesto General de la Nación



La resolución anteriormente mencionada estableció una metodología de valoración del pasivo contingente judicial y una fórmula para el cálculo de los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, cuyas sumas corresponderá a los aportes que cada entidad del nivel central, realizará al ministerio de hacienda para nutrir el fondo de contingencias del nivel central, nuevamente se deja en libertad la naturaleza de los recursos que servirán para alimentar el fondo.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 194 de la ley 1437 de 2011 tampoco menciona alguna fuente específica para la financiación del Fondo de Contingencias Judiciales y Administrativas, atendiendo tanto su necesidad como pertinencia, se infiere que existe libertad de juicio y decisión por parte de las entidades territoriales para configurar la conformación de las fuentes que lo alimentan.

3.- Sobre la conformación del Fondo de Contingencias Judiciales y Administrativas del departamento de La Guajira y sus fuentes de financiación:

El fondo de contingencias judiciales, conforme a la ordenanza 454 de 2018, es nutrido con una diversa fuente de recursos:

1. El saldo de los recursos del programa de saneamiento fiscal y financiero disponibles en Fiducia, los cuales se destinarán prioritariamente al pago de obligaciones pendientes de dicho programa. Recurso que en ningún momento se refiere al nuevo Sistema de Regalía (Ley 1530 de 2012).
2. El cinco (5%) por ciento del componente de Libre Destinación del Recaudo del impuesto al Consumo de la Cerveza, Licores y Refajos.
3. El cuarenta (40%) por ciento de los recursos que se obtengan por sanciones e intereses a través de los procesos de cobro coactivo.
4. Recursos provenientes de las acciones de repetición que emprenda el Departamento.
5. Los recursos recuperados mediante acción judicial o administrativa por el Departamento y que tengan origen en la fuente de financiación ICLD.

La administración departamental de entonces, nunca puso en marcha la operación del fondo, además en diciembre de 2020 La Gobernación de La Guajira celebró un acuerdo de reestructuración de pasivos, el cual impuso limitaciones fiscales a esta entidad territorial, limitando en forma significativa las fuentes de recursos para la operación administrativa, lo cual frente a la realidad fiscal hace necesaria una reestructuración al artículo 4 de la ordenanza 454 de 2018 como adelante explicaremos.

El artículo 4 de la Ordenanza 454 de 2018 en su numeral primero indica que el Fondo de contingencias Judiciales se financiará en primera medida con *"El saldo de los recursos del programa de saneamiento fiscal y financiero disponibles en Fiducia, los cuales se destinarán prioritariamente al pago de obligaciones pendientes de dicho programa. Recurso que en ningún momento se refiere al nuevo Sistema de Regalía (Ley 1530 de 2012)"*, con la aprobación del acuerdo de reestructuración de pasivos alcanzado en 2020, no es posible acceder a recursos de la naturaleza descrita en el numeral primero, además dicho acuerdo se mantendrá vigente hasta 2030, por lo que resulta inoportunidad la presencia de una fuente de recursos inaplicable, es por esta razón que se suprime la fuente del proyecto de ordenanza presentado.

El numeral 2 del artículo 4 de la Ordenanza 454 de 2018 dispone como fuente de financiación del Fondo de Contingencias Judiciales y Administrativas del departamento de la Guajira *"El cinco (5%) por ciento del componente de Libre Destinación del Recaudo del impuesto al Consumo de la Cerveza, Licores y Refajos"*, el proyecto de ordenanza que presentamos, reduce el porcentaje del 5% al 3%, pues este impuesto es uno de los más dinámicos dentro de las finanzas departamentales, el cual ya viene siendo comprometido de forma importante para nutrir el fondo que paga las obligaciones incluidas dentro del acuerdo de reestructuración de pasivos; de aprobarse la nueva ordenanza, naturalmente se incrementaría la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de programas y proyectos que ordinariamente se financian con cargo a los recursos propios de la entidad.

El numeral 3 del artículo 4 de la Ordenanza 454 de 2018 dispone como fuente de financiación del Fondo de Contingencias Judiciales y Administrativas del departamento de la Guajira: *"El cuarenta*



Gobernación de La Guajira

(40%) por ciento de los recursos que se obtengan por sanciones e intereses a través de los procesos de cobro coactivo"; este proyecto de ordenanza mantiene inalterado lo dispuesto por la duma departamental en la ordenanza 454 de 2018; igual suerte corre lo dispuesto en los numerales 4 y 6 ídem, que habla de los recursos resultantes de las acciones de repetición que emprenda el Departamento y los rendimientos financieros del fondo.

El último numeral que sería modificado es el 5 del artículo 4 de la Ordenanza 454 de 2018, el cual dispone como fuente de financiación del Fondo de Contingencias Judiciales y Administrativas del departamento de la Guajira: "Los recursos recuperados mediante acción judicial o administrativa por el Departamento y que tengan origen en la fuente de financiación ICLD.", el presente proyecto de ordenanza propone un límite de los recursos recuperados mediante acción judicial o administrativa por el Departamento que se destinarán a financiar el fondo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de ley 617 de 2000 donde se regula el valor máximo de los gastos de funcionamiento de los departamentos, siendo el departamento de la Guajira de cuarta categoría el valor máximo de dichos recursos sería el 70%, dejando para financiación del fondo el 30% entendiendo que estos recursos no son gastos de funcionamiento.

Ese 70% de recursos liberados se podrán destinar a financiar proyectos que ordinariamente se financian con cargo a los recursos propios de la entidad, cuya disponibilidad cada vez es menor debido a los ajustados márgenes de maniobra fiscal a los que se encuentran sometidas las finanzas del departamento de La Guajira.

4.- Armonización entre la modificación propuestas y el acuerdo de reestructuración de pasivos suscrito entre la Gobernación de La Guajira y los Acreedores.

La gobernación departamental suscribió con sus acreedores un acuerdo de reestructuración de pasivos, con el propósito de dar pleno cumplimiento a los compromisos de la entidad y no afectar su sostenibilidad fiscal, es así como en ese compromiso institucional en su cláusula 21 se definen 2 grandes fuentes de financiación del acuerdo: 1.- rentas reorientadas para financiar el acuerdo de pasivos y porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación ICLD y 2.- rentas específicas para financiar el acuerdo de reestructuración de pasivos.

Dentro de los ingresos corrientes de libre destinación el acuerdo de reestructuración de pasivos se alimenta del saldo de los recursos disponibles del fondo de funcionamiento y el fondo de contingencias; el 20% de todos los ICLD del departamento, a partir de esta vigencia, también ingresa el 20% de los recursos de estampillas destinados al Fondo Territorial de pensiones del Departamento, el 60% del recaudo del ACPM, el 50% del recaudo de sobretasa de la gasolina, el 30% de las estampillas sobretasa bomberil, ProDesarrollo fronterizo, ProDesarrollo departamental, pro cultura, adulto mayor y proelectrificación, después de descontar el 20% de que trata la ley 863 de 2003.

Dentro de las rentas con destinación específicas reorientadas a financiar el acuerdo de reestructuración de pasivos se encuentran: recursos SGR de las vigencias 2023 – 2030 destinados al pago de recursos de crédito adquirido para financiar el acuerdo, desahorro del FONPET – SALUD con el propósito de financiar deudas por concepto del régimen subsidiado en salud y servicios de salud no incluidos en el plan de beneficios en salud del régimen subsidiado con su respectiva indexación, desahorro del FONPET – PROPOSITO GENERAL para el pago de cuotas partes y bonos pensionales, recursos disponibles en encargos fiduciarios con depósitos judiciales disponibles hasta la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos.

Con el propósito de tranquilizar a los acreedores que suscribieron el acuerdo de reestructuración de pasivos, la redacción del proyecto de ordenanza se hace de forma precisa, de tal suerte que no quede duda del respeto a los recursos dirigidos a financiar el acuerdo, además se incluye un artículo indicando que con los recursos que recaude el fondo de contingencias judiciales y administrativas se pagarán obligaciones litigiosas que no fueron incluidas en el acuerdo o que se generaron con posterioridad a su suscripción.

5.- Pertinencia de la futura ordenanza:

Sobre la pertinencia del presente proyecto de ordenanza consideramos conveniente constituir un fondo de contingencias judiciales para provisionar los recursos presupuestales a fin de cubrir obligaciones productos de nuevos litigios fallados en contra de la Gobernación de la Guajira, así mismo, se requiere disponer de apropiaciones para conciliar con las pretensiones presentadas por estos nuevos acreedores que no fueron incluidos en el acuerdo de reestructuración de pasivos que viene ejecutando esta entidad.



Gobernación de La Guajira

Señores Diputados esperamos contar con su aprobación en el presente Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 454 DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE CONTINGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE REGLAMENTA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en aras de atender oportunamente Compromisos judiciales por parte de la Gobernación de la Guajira.

Atentamente,


JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE
Gobernador del Departamento

Proyectó: Diego Vega Calderón, Secretario de Hacienda Departamental
Revisó: Ibeth Valverde - P. E de Presupuesto Departamental
Revisó: Angela Sánchez, Directora Operativa del Despacho
Revisó: Alfredo Pertuz, Jefe de la Oficina Jurídica
Aprobó: Diego Vega Calderón, Secretario de Hacienda Departamental